

N° 25-03/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de Marzo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 4273, que contiene Nota Informativa N° 088-11-2020-OPE-HCLLH de fecha 25 de noviembre de 2020, que adjunta el Informe N° 021-11-2020-ORG-OPE-HCLLH, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el cual otorga opinión favorable a la "Directiva Administrativa N° 01-HCLLH-2021/UADI "Que regula las practicas pre profesionales de los alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", remitido por el Coordinador del Equipo de Planeamiento del HCLLH; el Informe Legal N° 40 -2021-AL-HCLLH/MINSA; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo I y II del título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que uno de los fines de la educación peruana es contribuir a formar persona capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultura, efectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y critica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que regulan las formalidades formativas de Servicios en el Sector Público, establece que tiene por objeto crear el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que regulan las modalidades formativas de servicios, establece que son

...//



...//

modalidades formativas de servicios: Prácticas pre profesionales y prácticas profesionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 212-2017/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N.º 231-MINSA/2017-OGGRH "Directiva Administrativa para la Aplicación de las Prácticas Pre Profesionales y Técnicas en el Ministerio de Salud", el cual tiene como finalidad contribuir al proceso profesional o técnico de las y los estudiantes y egresado adaptando su conocimiento al ejercicio laboral, dentro de una jornada formativa y supervisada que consolida el desarrollo de sus habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral;



Que, mediante Decreto Supremo N.º 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1401, "Decreto que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios del Sector Público", el cual tiene como finalidad, consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias, coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público mejorando su futura empleabilidad, promover entre los estudiantes y egresados del Centro de Estudios el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas;

Que, mediante Informe N.º 015-10/2020- UADI –HCLLH, la jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación remite la "Directiva Administrativa que regula las Prácticas Pre Profesionales de los Alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz", remite el Informe Técnico N.º 021-11-2020-EP-OPE-HCLLH, de fecha 23 de noviembre de 2020, otorgando opinión favorable a dicha directiva;

Que, considerando que la "Directiva Administrativa que regula las prácticas pre profesionales de los alumnos de los Institutos de educación superior en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", tiene como finalidad definir los lineamientos y uniformizar el desarrollo de las Prácticas de los alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz en la Unidades Orgánicas de la Institución; con la finalidad de promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales y tiene como objetivo general promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y en la intervención pre profesional; promoviendo la aplicación de los conocimientos teóricos y metodológicos en los diferentes campos de intervención logrando experiencias de intervención en la diferentes áreas o sector de labor;



Que, de los precedentes expuestos se advierte que es necesario aprobar el "Plan de Vigilancia de Higiene Alimentaria en el Servicio de Alimentación y Servicios afines del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz – 2021";



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-HCLLH-2021/UADI "Directiva Administrativa que regula las prácticas pre profesionales de los alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", que en (13) folios forman parte integrante de la presente resolución.

...//

N° 25-03/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- - Encargar a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, realice la implementación, difusión, monitoreo y supervisión del cumplimiento de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derogar todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, publicar la presente Resolución Directoral, en la página web del hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
DR. ENRIQUE BRICENO ALIAGA
CMP N° 26783 - RNE N° 30458
DIRECTOR EJECUTIVO (a) HCLLH

ETBA/ MRV/LYSE/EPM

Cc. a:

- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación
- () Asesoría Legal

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 01-HCLLH-2021/UADI****DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ****1. FINALIDAD**

Definir lineamientos y uniformizar el desarrollo de las Prácticas de los alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz en las Unidades orgánicas de la Institución; con la finalidad de promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

2. OBJETIVO GENERAL

Promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y en la intervención pre profesional; promoviendo la aplicación de los conocimientos teóricos y metodológicos en los diferentes campos de intervención logrando experiencias de intervención en las diferentes áreas o sectores de labor.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los alumnos de los Institutos de Educación Superior que realizarán sus prácticas pre profesionales y que tienen Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional vigente con el Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz.

4. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- ✓ Ley N° 28044 Aprueban Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 29394 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- ✓ Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Aprueba el Reglamento del D.L. N°1401, decreto que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios del Sector Público.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSAs.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2002-SA Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.



- ✓ Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el MINSA.
- ✓ Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- ✓ Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- ✓ R.M.N° 463-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
- ✓ R.D. N°541-11/2012-DE-HCLLH/SA, el Manual de Organización y Funciones con fecha 9 de Noviembre del 2012.
- ✓ R.D.N° 357-12/2019-HCLLH/SA-que aprueba el Plan Operativo Institucional anual 2020.
- ✓ R.D.N°081-03/2017-HCLLH/SA, que aprueba la Directiva Técnica.
- ✓ Resolución Administrativa N°2019-MINSA/DIRIS L, N /16, donde se otorga la Categoría II-2 Hospital de Atención General de Establecimiento de Salud Publica denominado Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- A. **Centro de Estudios.** - Es el centro de enseñanza de donde proviene el estudiante o egresado que postula o realiza prácticas pre profesionales o profesionales en una entidad pública. Comprende a las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva.
- B. **Practicante.** - Una persona que se encuentra en proceso de formación educativa, en la condición de estudiante de un Instituto Superior no universitario, que desempeña una situación real de trabajo, sin que ello genere vínculo laboral; y/o Estudiante o egresado que luego de haber superado el concurso público respectivo suscribe un Convenio de Prácticas a partir del cual se inicia la ejecución de la modalidad formativa respectiva.
- C. **Práctica Pre profesional.** - Modalidad formativa que permite al estudiante de un Centro de Estudios desarrollar sus capacidades, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, de acuerdo con su Programa de Estudios.
- D. **Sede Docente.** - Establecimiento o Red de Servicios de salud y su ámbito geo socio sanitario, que cumple con los estándares académicos y asistenciales, para el desarrollo de la docencia en servicio, acreditada de acuerdo a la normativa vigente.





- E. **Convenio Específico.** - Es el instrumento ejecutivo del Convenio Marco, su contenido defiende manera concreta, el Proyecto o Programa a ejecutar, el objetivo del mismo. Para poder realizar prácticas en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz debe existir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto y el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
- F. **Campo Clínico.** - Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede Docente para el desarrollo de las experiencias de enseñanza aprendizaje que contribuyan al logro de habilidades y aptitudes de los recursos humanos en formación.
- G. **Tutor.** - Es el profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del Estudiante, que maneja técnicas y metodologías educativas, labora en la Sede Docente cuenta con vínculo laboral con la institución formadora y es designado por la misma; se encarga directamente de acompañar monitorear y evaluar las actividades académicas y asistenciales a los estudiantes a su cargo en dicha sede.
- H. **Falta Simple.** - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades asistenciales de sus prácticas dentro de la institución y se considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con una amonestación escrita.
- I. **Falta Grave.** - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades académicas y asistenciales de sus prácticas pre profesionales dentro de la institución y considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con suspensión temporal de actividades por un periodo máximo de (30) días.
- J. **Falta Muy grave.** - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades académicas y asistenciales de sus prácticas pre profesionales dentro de la Institución, y es considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con Suspensión definitiva de su práctica.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS MODALIDADES FORMATIVAS

6.1. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA:

Para el ejercicio de la docencia de instituto superior, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer Título profesional a nombre de la Nación.





6.2. DE LA INDUCCIÓN

La inducción es una actividad educativa mediante la cual se proporciona al técnico superior la información básica que le permite integrarse rápidamente al hospital y poder iniciar sus prácticas.

Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga las veces realizar el Plan de Inducción y la ejecución del mismo; en dicho plan deberá incluirse entre otros aspectos los siguientes temas:

- ❖ Políticas sanitarias nacionales y regionales.
- ❖ Organización del Hospital y calidad de atención.
- ❖ Medidas de bioseguridad.



6.3. DE LA COORDINACIÓN

La Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación es la encargada de la organización y desarrollo de las prácticas de los técnicos administrativos y asistenciales.

7. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACION

- ✓ La Unidad de apoyo a la Docencia e Investigación en coordinación con las unidades orgánicas realizará la programación del campo clínico para el siguiente año y solicitar el presupuesto a la Oficina de Planeamiento Estratégico del hospital.
- ✓ La Unidad de apoyo a la Docencia e Investigación en coordinación con la Dirección Ejecutiva, designara al tutor de acuerdo a la especialidad del practicante.
- ✓ Supervisión, seguimiento y evaluación.
- ✓ Supervisar las actividades de docencia en servicio del tutor y al practicante.



7.1. DEL TUTOR

- a) Acompañar, instruir y entrenar a los practicantes para la adquisición de conocimientos y destrezas en las actividades académicas y asistenciales.
- b) Programar las labores asistenciales, administrativas y de capacitación de los practicantes.
- c) Supervisar, monitorear, evaluar y apoyar diariamente las actividades desarrolladas por los Practicantes.
- d) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del practicante durante el periodo de la práctica, el estudiante debe ser evaluado en forma continua en sus diferentes actividades.





7.2. DEL INGRESO A LA PRÁCTICAS

La fecha de inicio a las prácticas deberá ser en forma trimestral.

7.3. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS PRACTICAS

El Instituto superior deberá de tener el convenio vigente específico y/o Interinstitucional con el hospital de cooperación Docente Asistencial.

7.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- a) Carta de Presentación o credencial.
- b) Certificado de Salud Mental expedida por un psiquiatra.
- c) (02) Fotos tamaño carnet.
- d) Fotocopia de DNI.
- e) (01) Mica A4.
- f) Ticket de Pago por concepto de derecho a Campo Clínico de acuerdo al tarifario de la Institución.
- g) Copia certificada de vacunas: Hepatitis B, Anti tetánica e Influenza.
- h) Descarte COVID.

7.5. DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICAS

- a) Tratándose de prácticas pre profesionales, la jornada formativa no será superior a seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales. Las prácticas se realizarán a tiempo completo.
- b) En el caso de prácticas profesionales la jornada formativa no será superior a ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) En ambas modalidades formativas, la jornada formativa parcial es determinada por la entidad Pública donde se realiza las prácticas.
- d) La jornada formativa se debe realizar durante el horario establecido por la entidad, salvo excepciones debidamente justificadas por la naturaleza de las actividades que presta dicha entidad.

7.6. DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

- a) Recibir tutoría, asesoría y supervisión en forma permanente y continua en el desempeño de sus actividades.
- b) Recibir un ejemplar de las normas que regulan las prácticas en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
- c) Participar en las actividades académicas - asistenciales programadas en las rotaciones, bajo tutoría permanente.
- d) Recibir la identificación respectiva por parte del hospital.
- e) Recibir la inducción al ingreso a la práctica por parte de la UADI del Hospital.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- f) Participar en los programas de Capacitación que se desarrollen en el Hospital de acuerdo al plan de estudio y el perfil académico profesional.
- g) El practicante recibirá subvención económica mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del hospital.

7.7. OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

- a) Cumplir con las actividades designadas, así como las disposiciones contenidos en el Decreto Legislativo 1410-019-PCM.
- b) Cumplir con las normas internas establecidas por el hospital.
- c) Asistir puntualmente al hospital donde realiza sus prácticas.
- d) Mostrar un trato íntegro y correcto hacia al usuario, funcionarios y servidores en general.
- e) Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de sus actividades y otras obligaciones señaladas por el hospital.

7.8. PROHIBICIONES DE LA PRÁCTICA

- a) Ingresar a lugares de trabajo no vinculadas con las labores que desempeñan y en el horario que no le corresponde, salvo estén autorizados.
- b) Recibir o solicitar retribuciones, dadas u obsequios de cualquier naturaleza.
- c) Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- d) Fumar dentro de las instalaciones del hospital.
- e) Incurrir en actos de violencia física o verbal, faltar el respeto a las autoridades, funcionarios, representantes, supervisores del Centro de Internado, trabajadores o de las personas involucrada en las actividades del practicante.
- f) Realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Introducir y/o distribuir propaganda o escritos de cualquier naturaleza dentro del Hospital, que no haya sido autorizado por las autoridades competentes.
- h) Presentarse a la práctica bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas psi-coactivas o sustancias estupefacientes o introducirlas en la institución.
- i) Retirar sin la debida autorización los bienes de la institución.
- j) Realizar actividades ajenas al Hospital dentro del horario de su rotación.
- k) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Hospital.





8. RECONOCIMIENTOS

- Los practicantes podrán ser objeto de reconocimiento por parte de la máxima autoridad del HCLLH, en coordinación con el instituto, en mérito a sus actividades destacadas que pueden estar consideradas como: Académico, Asistencial – Comunitario, en casos especiales Culturales, Deportivos, situación de desastre y riesgos personales.

8.1. RECLAMOS DE LOS PRACTICANTES

- a) Se solucionará en la brevedad del tiempo los problemas relacionados a las actividades de práctica que generen reclamos, mediante coordinaciones directas entre el practicante y el Tutor de Sede.
b) Los niveles de coordinaciones para la solución de los conflictos serán las siguientes:
- Tutor, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación e Instituto.
c) El orden de estas Instancias es sucesivo, no pudiendo obviar el orden correlativo. Cada Instancia tiene la capacidad resolutive, por lo que solucionado el reclamo no es necesario acudir a la siguiente instancia.

9. LA EVALUACIÓN

La evaluación y calificación de los practicantes tiene carácter permanente y es responsabilidad del Tutor.

Los practicantes serán evaluados de acuerdo a la calidad de las labores diseñadas en las actividades académicas asistenciales que se le asigna, para ello se contara con una ficha de evaluación propia para cada rotación proporcionada por el instituto. En la ficha se tendrá en cuenta lo siguientes criterios:

- Asistencia y Puntualidad.
Conocimientos.
Destrezas Adquiridas.
Área Afectiva.

La escala de calificación será de acuerdo al siguiente puntaje:

- Menos de 12..... Desaprobado
De 13 a 14..... Regular
De 15 a 16..... Bueno
De 17 a 18..... Muy bueno
De 19 a 20..... Excelente





9.1. LAS SANCIONES

Escala de faltas es la siguiente:

9.1.1. Simple:

- Más de tres (3) tardanzas consecutivas injustificadas.
- Más de diez (10) tardanzas injustificadas acumuladas en el periodo de la práctica.
- No cumplir con usar el uniforme establecido en los anexos adjuntos a la presente directiva.
- Descuido en el aseo y presentación personal.
- Conducta irrespetuosa.
- Incumplimiento de las actividades programadas.
- No acatar órdenes del jefe inmediato.
- Agresión verbal a un usuario en el ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones de la entidad.
- Realizar actividades ajenas al hospital dentro del horario de su práctica.
- Ingresar a lugares de trabajo no vinculados a las labores que desempeñan y en el horario que no le corresponde, salvo que estén autorizados.

9.1.2. Grave:

- Reincidencia en la falta simple.
- Dos (2) faltas injustificadas a los turnos o abandono de turno durante el periodo que dure su práctica.
- No cumplir con los protocolos establecidos en las Normas Técnicas de Salud y Directivas Administrativas que causen un perjuicio al paciente.
- Agresión verbal a un funcionario y/o servidor público, jefe inmediato, del hospital, dentro de las instalaciones de la entidad, en el ejercicio de sus funciones.

La suspensión temporal de sus actividades de (1) a (30) días será impuesta teniendo en consideración los antecedentes del practicante, la reincidencia y el perjuicio causado.

El tutor del practicante realizará la investigación de los hechos y realizará un informe señalando sus conclusiones.

El Jefe del Departamento y/o jefe de la Unidad en el cual el practicante se encuentre realizando sus prácticas pre profesionales resolverá en primera instancia.





9.1.3. Muy Grave:

- Agredir físicamente de manera injustificada a un usuario, funcionario y/o servidor público, del hospital, dentro de las instalaciones de la entidad, en el ejercicio de sus funciones.
Cometer actos que atenten gravemente la salud del paciente.
Apoderarse indebidamente de bienes de la entidad, del personal de la entidad y usuarios de la institución.
Cometer actos de acoso sexual, tocamientos indebidos, actos contra el pudor y violación sexual dentro de las instalaciones del hospital debidamente comprobados.
Acudir en estado etílico y/o bajo el efecto de sustancias alucinógenas a los ambientes del hospital.
Consumir alcohol y/o sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones del hospital.

El tutor del practicante realizará la investigación de los hechos y realizará un informe señalando sus conclusiones.

El Jefe del Departamento y/o unidades en el cual el Internos encuentre realizando sus prácticas pre profesionales resolverá en primera instancia.

10. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la Directiva es responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación y de los Jefes de las Unidades y/o departamentos del HCLLH. Así como de los Tutores de los Practicantes son responsables por el cumplimiento de la presente directiva, en el marco de sus competencias.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las Prácticas no crean vínculo laboral, derechos o beneficios sociales, ni compromisos por parte del Hospital con el practicante al término de la misma.

SEGUNDA. - La presente Directiva Administrativa aplica a los estudiantes de los Institutos de Educación Superior de las carreras técnicas que tengan convenio con el Hospital, que se registrarán por las normas específicas.

TERCERA. - La UADI, coordinará con la Oficina de Imagen Institucional del Hospital para efectuar la difusión de la presente Directiva en el Portal Web de la Institución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ANEXO N° 01 MODELO DE SOLICITUD DE PRÁCTICAS

Solicitud:
.....



Señor:
Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Presente. -

Yo, de... Años de edad, Identificado con
DNI N°, con domicilio en
....., Distrito..... ante usted con
el debido respeto me presento y expongo:



Que estando cursando mis estudios superiores en el
(Instituto)..... en la especialidad
de..... Solicito realizar mi practica en la (Unidad o
Departamento)..... del Hospital que usted dirige, a partir
del..... al....., por un periodo de (Mes o meses), recorro
a su despacho para solicitarle que ordene a quien corresponda se me brinde la
oportunidad de realizar mi práctica.



Por lo expuesto:
Pido a usted señor Director acceder a mi solicitud por ser de justicia y equidad.



Puente Piedra,



.....
Firma del interesado
DNI N°.....
Numero de Celular.....
Correo Electrónico.....



PERÚ

Ministerio de Salud

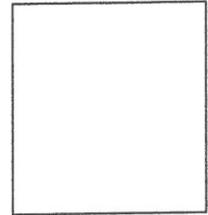
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ANEXO N° 02
FICHA INTEGRAL
PRACTICANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Instituto:
Nacional () Particular ()
Apellidos:
Nombres:
D.N.I.:
Edad: Celular:
Fecha de Nacimiento:
Email:
Domicilio: Distrito:
Especialidad / Técnica

Requisitos Adjuntos:

- Carta de Presentación o credencial ()
• Certificado de Salud Mental expedida por un psiquiatra ()
• (2) Fotos tamaño carnet ()
• Fotocopia de DNI ()
• 1 Mica A4 ()
• Ticket de Pago por concepto de derecho a Campo Clínico ()

Fecha De Inicio: Fecha De Término:

Sede De Rotación:

Nombre del coordinador:

Nombre del tutor:

Observaciones:

Folios: ()

Fecha:

Firma
DNI N°



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ANEXO N° 03

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE UNIFORME TECNICO ASISTENCIAL

CONDICION	ZONA	PRENDA	MODELO	COLOR	DISTINTIVO
Internos / externos	De uso diario (para Circular)	Pantalón/ chaqueta	Cuello en V	Blanco	Logo bordado de la Universidad o Institución de donde procede, en parte superior izquierdo de la chaqueta.
	Áreas Estériles o semi estériles (Sala de Parto, Neonatología, UCI, Quirófano)	Pantalón/ chaqueta	Cuello en V	Blanco	
		Calzado Sanitario o Sueco de Goma	Cerrado	Blanco	

No se permiten mezclar colores de uniforme, ni el porte de uniforme incompleto.
Ejemplo: Camisa de uniforme y Blue Jeans.
No está permitido circular llevando sobre el uniforme, accesorios chompas y bufanda.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ANEXO N° 04

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE UNIFORME TECNICO ADMINISTRATIVO

CONDICION	ZONA	PRENDA	MODELO	COLOR
Internos / externos	De uso diario (para Circular)	Pantalón	Jeans	Azul
		Camisa o Blusa	Corta o Larga	Blanco
	Departamentos, Servicios, Áreas, Oficinas y Unidades	Pantalón	Jeans	Azul
		Camisa o Blusa	Corta o Larga	Banco
		Zapatos o Zapatillas	Cerrado	Oscuro



- No está permitido circular llevando ropas de diferentes colores.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 01-HCLLH-2021/UADI

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ



1. FINALIDAD

Definir lineamientos y uniformizar el desarrollo de las Prácticas de los alumnos de los Institutos de Educación Superior en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz en las Unidades orgánicas de la Institución; con la finalidad de promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

2. OBJETIVO GENERAL

Promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y en la intervención pre profesional; promoviendo la aplicación de los conocimientos teóricos y metodológicos en los diferentes campos de intervención logrando experiencias de intervención en las diferentes áreas o sectores de labor.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los alumnos de los Institutos de Educación Superior que realizarán sus prácticas pre profesionales y que tienen Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional vigente con el Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

4. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- ✓ Ley N° 28044 Aprueban Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 29394 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- ✓ Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Aprueba el Reglamento del D.L. N°1401, decreto que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios del Sector Público.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSAL.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2002-SA Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.





- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el MINSA.
Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
R.M.N° 463-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
R.D. N°541-11/2012-DE-HCLLH/SA, el Manual de Organización y Funciones con fecha 9 de Noviembre del 2012.
R.D.N° 357-12/2019-HCLLH/SA-que aprueba el Plan Operativo Institucional anual 2020.
R.D.N°081-03/2017-HCLLH/SA, que aprueba la Directiva Técnica.
Resolución Administrativa N°2019-MINSA/DIRIS L, N /16, donde se otorga la Categoría II-2 Hospital de Atención General de Establecimiento de Salud Publica denominado Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- A. Centro de Estudios. - Es el centro de enseñanza de donde proviene el estudiante o egresado que postula o realiza prácticas pre profesionales o profesionales en una entidad pública. Comprende a las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva.
B. Practicante. - Una persona que se encuentra en proceso de formación educativa, en la condición de estudiante de un Instituto Superior no universitario, que desempeña una situación real de trabajo, sin que ello genere vínculo laboral; y/o Estudiante o egresado que luego de haber superado el concurso público respectivo suscribe un Convenio de Prácticas a partir del cual se inicia la ejecución de la modalidad formativa respectiva.
C. Práctica Pre profesional. - Modalidad formativa que permite al estudiante de un Centro de Estudios desarrollar sus capacidades, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, de acuerdo con su Programa de Estudios.
D. Sede Docente. - Establecimiento o Red de Servicios de salud y su ámbito geo socio sanitario, que cumple con los estándares académicos y asistenciales, para el desarrollo de la docencia en servicio, acreditada de acuerdo a la normativa vigente.





E. Convenio Específico. - Es el instrumento ejecutivo del Convenio Marco, su contenido defiende manera concreta, el Proyecto o Programa a ejecutar, el objetivo del mismo. Para poder realizar prácticas en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz debe existir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto y el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

F. Campo Clínico. - Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede Docente para el desarrollo de las experiencias de enseñanza aprendizaje que contribuyan al logro de habilidades y aptitudes de los recursos humanos en formación.

G. Tutor. - Es el profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del Estudiante, que maneja técnicas y metodologías educativas, labora en la Sede Docente cuenta con vínculo laboral con la institución formadora y es designado por la misma; se encarga directamente de acompañar monitorear y evaluar las actividades académicas y asistenciales a los estudiantes a su cargo en dicha sede.

H. Falta Simple. - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades asistenciales de sus prácticas dentro de la institución y se considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con una amonestación escrita.

I. Falta Grave. - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades académicas y asistenciales de sus prácticas pre profesionales dentro de la institución y considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con suspensión temporal de actividades por un periodo máximo de (30) días.

J. Falta Muy grave. - Son conductas que por acción u omisión cometen los practicantes en sus actividades académicas y asistenciales de sus prácticas pre profesionales dentro de la Institución, y es considerando su gravedad y la afectación del bien jurídico vulnerado, ameritan ser sancionadas con Suspensión definitiva de su práctica.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS MODALIDADES FORMATIVAS

6.1. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA:

Para el ejercicio de la docencia de instituto superior, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer Título profesional a nombre de la Nación.





6.2. DE LA INDUCCIÓN

La inducción es una actividad educativa mediante la cual se proporciona al técnico superior la información básica que le permite integrarse rápidamente al hospital y poder iniciar sus prácticas.

Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga las veces realizar el Plan de Inducción y la ejecución del mismo; en dicho plan deberá incluirse entre otros aspectos los siguientes temas:

- ❖ Políticas sanitarias nacionales y regionales.
- ❖ Organización del Hospital y calidad de atención.
- ❖ Medidas de bioseguridad.

6.3. DE LA COORDINACIÓN

La Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación es la encargada de la organización y desarrollo de las prácticas de los técnicos administrativos y asistenciales.

7. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACION

- ✓ La Unidad de apoyo a la Docencia e Investigación en coordinación con las unidades orgánicas realizará la programación del campo clínico para el siguiente año y solicitar el presupuesto a la Oficina de Planeamiento Estratégico del hospital.
- ✓ La Unidad de apoyo a la Docencia e Investigación en coordinación con la Dirección Ejecutiva, designara al tutor de acuerdo a la especialidad del practicante.
- ✓ Supervisión, seguimiento y evaluación.
- ✓ Supervisar las actividades de docencia en servicio del tutor y al practicante.

7.1. DEL TUTOR

- a) Acompañar, instruir y entrenar a los practicantes para la adquisición de conocimientos y destrezas en las actividades académicas y asistenciales.
- b) Programar las labores asistenciales, administrativas y de capacitación de los practicantes.
- c) Supervisar, monitorear, evaluar y apoyar diariamente las actividades desarrolladas por los Practicantes.
- d) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del practicante durante el periodo de la práctica, el estudiante debe ser evaluado en forma continua en sus diferentes actividades.



7.2. DEL INGRESO A LA PRÁCTICAS

La fecha de inicio a las prácticas deberá ser en forma trimestral.

7.3. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS PRACTICAS

El Instituto superior deberá de tener el convenio vigente especifico y/o Interinstitucional con el hospital de cooperación Docente Asistencial.

7.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- a) Carta de Presentación o credencial.
b) Certificado de Salud Mental expedida por un psiquiatra.
c) (02) Fotos tamaño carnet.
d) Fotocopia de DNI.
e) (01) Mica A4.
f) Ticket de Pago por concepto de derecho a Campo Clínico de acuerdo al tarifario de la Institución.
g) Copia certificada de vacunas: Hepatitis B, Anti tetánica e Influenza.
h) Descarte COVID.

7.5. DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICAS

- a) Tratándose de prácticas pre profesionales, la jornada formativa no será superior a seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales.
b) En el caso de prácticas profesionales la jornada formativa no será superior a ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
c) En ambas modalidades formativas, la jornada formativa parcial es determinada por la entidad Pública donde se realiza las prácticas.
d) La jornada formativa se debe realizar durante el horario establecido por la entidad, salvo excepciones debidamente justificadas por la naturaleza de las actividades que presta dicha entidad.

7.6. DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

- a) Recibir tutoría, asesoría y supervisión en forma permanente y continua en el desempeño de sus actividades.
b) Recibir un ejemplar de las normas que regulan las prácticas en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
c) Participar en las actividades académicas - asistenciales programadas en las rotaciones, bajo tutoría permanente.
d) Recibir la identificación respectiva por parte del hospital.
e) Recibir la inducción al ingreso a la práctica por parte de la UADI del Hospital.





- f) Participar en los programas de Capacitación que se desarrollen en el Hospital de acuerdo al plan de estudio y el perfil académico profesional.
- g) El practicante recibirá subvención económica mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del hospital.



7.7. OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

- a) Cumplir con las actividades designadas, así como las disposiciones contenidos en el Decreto Legislativo 1410-019-PCM.
- b) Cumplir con las normas internas establecidas por el hospital.
- c) Asistir puntualmente al hospital donde realiza sus prácticas.
- d) Mostrar un trato íntegro y correcto hacia al usuario, funcionarios y servidores en general.
- e) Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de sus actividades y otras obligaciones señaladas por el hospital.

7.8. PROHIBICIONES DE LA PRÁCTICA

- a) Ingresar a lugares de trabajo no vinculadas con las labores que desempeñan y en el horario que no le corresponde, salvo estén autorizados.
- b) Recibir o solicitar retribuciones, dadas u obsequios de cualquier naturaleza.
- c) Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- d) Fumar dentro de las instalaciones del hospital.
- e) Incurrir en actos de violencia física o verbal, faltar el respeto a las autoridades, funcionarios, representantes, supervisores del Centro de Internado, trabajadores o de las personas involucrada en las actividades del practicante.
- f) Realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Introducir y/o distribuir propaganda o escritos de cualquier naturaleza dentro del Hospital, que no haya sido autorizado por las autoridades competentes.
- h) Presentarse a la práctica bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas psi-coactivas o sustancias estupefacientes o introducirlas en la institución.
- i) Retirar sin la debida autorización los bienes de la institución.
- j) Realizar actividades ajenas al Hospital dentro del horario de su rotación.
- k) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Hospital.





8. RECONOCIMIENTOS

- Los practicantes podrán ser objeto de reconocimiento por parte de la máxima autoridad del HCLLH, en coordinación con el instituto, en mérito a sus actividades destacadas que pueden estar consideradas como: Académico, Asistencial – Comunitario, en casos especiales Culturales, Deportivos, situación de desastre y riesgos personales.



8.1. RECLAMOS DE LOS PRACTICANTES

- a) Se solucionará en la brevedad del tiempo los problemas relacionados a las actividades de práctica que generen reclamos, mediante coordinaciones directas entre el practicante y el Tutor de Sede.
b) Los niveles de coordinaciones para la solución de los conflictos serán las siguientes:
- Tutor, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación e Instituto.
c) El orden de estas Instancias es sucesivo, no pudiendo obviar el orden correlativo. Cada Instancia tiene la capacidad resolutoria, por lo que solucionado el reclamo no es necesario acudir a la siguiente instancia.



9. LA EVALUACIÓN

La evaluación y calificación de los practicantes tiene carácter permanente y es responsabilidad del Tutor.

Los practicantes serán evaluados de acuerdo a la calidad de las labores diseñadas en las actividades académicas asistenciales que se le asigna, para ello se contara con una ficha de evaluación propia para cada rotación proporcionada por el instituto. En la ficha se tendrá en cuenta lo siguientes criterios:

- Asistencia y Puntualidad.
Conocimientos.
Destrezas Adquiridas.
Área Afectiva.

La escala de calificación será de acuerdo al siguiente puntaje:

- Menos de 12..... Desaprobado
De 13 a 14..... Regular
De 15 a 16..... Bueno
De 17 a 18..... Muy bueno
De 19 a 20..... Excelente





9.1. LAS SANCIONES

Escala de faltas es la siguiente:

9.1.1. Simple:

- Más de tres (3) tardanzas consecutivas injustificadas.
- Más de diez (10) tardanzas injustificadas acumuladas en el periodo de la práctica.
- No cumplir con usar el uniforme establecido en los anexos adjuntos a la presente directiva.
- Descuido en el aseo y presentación personal.
- Conducta irrespetuosa.
- Incumplimiento de las actividades programadas.
- No acatar órdenes del jefe inmediato.
- Agresión verbal a un usuario en el ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones de la entidad.
- Realizar actividades ajenas al hospital dentro del horario de su práctica.
- Ingresar a lugares de trabajo no vinculados a las labores que desempeñan y en el horario que no le corresponde, salvo que estén autorizados.

9.1.2. Grave:

- Reincidencia en la falta simple.
- Dos (2) faltas injustificadas a los turnos o abandono de turno durante el periodo que dure su práctica.
- No cumplir con los protocolos establecidos en las Normas Técnicas de Salud y Directivas Administrativas que causen un perjuicio al paciente.
- Agresión verbal a un funcionario y/o servidor público, jefe inmediato, del hospital, dentro de las instalaciones de la entidad, en el ejercicio de sus funciones.

La suspensión temporal de sus actividades de (1) a (30) días será impuesta teniendo en consideración los antecedentes del practicante, la reincidencia y el perjuicio causado.

El tutor del practicante realizará la investigación de los hechos y realizará un informe señalando sus conclusiones.

El Jefe del Departamento y/o jefe de la Unidad en el cual el practicante se encuentre realizando sus prácticas pre profesionales resolverá en primera instancia.





9.1.3. Muy Grave:

- Agredir físicamente de manera injustificada a un usuario, funcionario y/o servidor público, del hospital, dentro de las instalaciones de la entidad, en el ejercicio de sus funciones.
- Cometer actos que atenten gravemente la salud del paciente.
- Apoderarse indebidamente de bienes de la entidad, del personal de la entidad y usuarios de la institución.
- Cometer actos de acoso sexual, tocamientos indebidos, actos contra el pudor y violación sexual dentro de las instalaciones del hospital debidamente comprobados.
- Acudir en estado etílico y/o bajo el efecto de sustancias alucinógenas a los ambientes del hospital.
- Consumir alcohol y/o sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones del hospital.

El tutor del practicante realizará la investigación de los hechos y realizará un informe señalando sus conclusiones.

El Jefe del Departamento y/o unidades en el cual el Internos encuentre realizando sus prácticas pre profesionales resolverá en primera instancia.

10. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la Directiva es responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación y de los Jefes de las Unidades y/o departamentos del HCLLH. Así como de los Tutores de los Practicantes son responsables por el cumplimiento de la presente directiva, en el marco de sus competencias.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las Prácticas no crean vínculo laboral, derechos o beneficios sociales, ni compromisos por parte del Hospital con el practicante al término de la misma.

SEGUNDA. - La presente Directiva Administrativa aplica a los estudiantes de los Institutos de Educación Superior de las carreras técnicas que tengan convenio con el Hospital, que se registrarán por las normas específicas.

TERCERA. - La UADI, coordinará con la Oficina de Imagen Institucional del Hospital para efectuar la difusión de la presente Directiva en el Portal Web de la Institución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz" de Apoyo a la Docencia e Investigación

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"



ANEXO N° 01 MODELO DE SOLICITUD DE PRÁCTICAS

Solicitud:



Señor:
Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Presente. -

Yo, de... Años de edad, Identificado con
DNI N°....., con domicilio en
....., Distrito..... ante usted con
el debido respeto me presento y expongo:



Que estando cursando mis estudios superiores en el
(Instituto)..... en la especialidad
de..... Solicito realizar mi practica en la (Unidad o
Departamento)..... del Hospital que usted dirige, a partir
del..... al....., por un periodo de (Mes o meses), recurro
a su despacho para solicitarle que ordene a quien corresponda se me brinde la
oportunidad de realizar mi práctica.



Por lo expuesto:
Pido a usted señor Director acceder a mi solicitud por ser de justicia y equidad.



Puente Piedra,



.....
Firma del interesado
DNI N°.....
Numero de Celular.....
Correo Electrónico.....



PERÚ

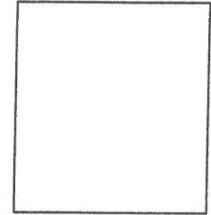
Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
de Apoyo a la Docencia e Investigación



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

ANEXO N° 02
FICHA INTEGRAL
PRACTICANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Instituto:
Nacional () Particular ()

Apellidos:

Nombres:

D.N.I.:

Edad: Celular:

Fecha de Nacimiento:

Email:

Domicilio: Distrito:

Especialidad / Técnica:

Requisitos Adjuntos:

- Carta de Presentación o credencial ()
• Certificado de Salud Mental expedida por un psiquiatra ()
• (2) Fotos tamaño carnet ()
• Fotocopia de DNI ()
• 1 Mica A4 ()
• Ticket de Pago por concepto de derecho a Campo Clínico ()



Fecha De Inicio: Fecha De Término:

Sede De Rotación:

Nombre del coordinador:

Nombre del tutor:

Observaciones:



Folios: ()

Fecha:

Firma
DNI N°



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz" de Apoyo a la Docencia e Investigación

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"



ANEXO N° 03

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE UNIFORME TECNICO ASISTENCIAL

CONDICION	ZONA	PRENDA	MODELO	COLOR	DISTINTIVO
Internos / externos	De uso diario (para Circular)	Pantalón/ chaqueta	Cuello en V	Blanco	Logo bordado de la Universidad o Institución de donde procede, en parte superior izquierdo de la chaqueta.
	Áreas Estériles o semi estériles (Sala de Parto, Neonatología, UCI, Quirófano)	Pantalón/ chaqueta	Cuello en V	Blanco	
		Calzado Sanitario o Sueco de Goma	Cerrado	Blanco	

- No se permiten mezclar colores de uniforme, ni el porte de uniforme incompleto. Ejemplo: Camisa de uniforme y Blue Jeans.
- No está permitido circular llevando sobre el uniforme, accesorios chompas y bufanda.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz" Apoyo a la Docencia e Investigación

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"



ANEXO N° 04

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE UNIFORME TECNICO ADMINISTRATIVO

CONDICION	ZONA	PRENDA	MODELO	COLOR
Internos / externos	De uso diario (para Circular)	Pantalón	Jeans	Azul
		Camisa o Blusa	Corta o Larga	Blanco
	Departamentos, Servicios, Áreas, Oficinas y Unidades	Pantalón	Jeans	Azul
		Camisa o Blusa	Corta o Larga	Banco
		Zapatos o Zapatillas	Cerrado	Oscuro

- No está permitido circular llevando ropas de diferentes colores.